

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6956 Resolución de 1 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico El Puntalico en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de El Puntalico, en Cehegín (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico El Puntalico en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 1 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito meridional del T.M. de Cehegín, en el paraje denominado La Alberquilla, en una superficie de suave pendiente del piedemonte de la vertiente septentrional de la Morra del Corral, delimitado al norte por el barranco de las Canales, actualmente aterrizada y dedicada al cultivo de secano excepto en la esquina noroeste, zona de monte bajo inalterada con presencia de pinos, y el sector centro - sur, caracterizado por vegetación arbustiva y pinos y que pudo estar roturado años atrás, mientras que en el sector sur se emplaza una fuente de agua. El núcleo poblacional más cercano es Coy, situado en el T.M. de Lorca, a 5 km en dirección suroeste.

2. Descripción y valores

El yacimiento de El Puntalico se identifica como un establecimiento rural romano, posiblemente una villae, recogido por primera vez en la Carta Arqueológica de Cehegín del año 1999.

Su emplazamiento responde fundamentalmente a la existencia de diversos recursos ventajosos que el entorno ofrece para el desarrollo de actividades económicas basadas fundamentalmente en la agricultura y la ganadería. Se localiza en un pequeño valle encajado entre el relieve, en una zona rica en recursos hídricos, donde destacan junto a los cursos fluviales de carácter estacional, las abundancia de nacimientos de agua, uno de ellos se localiza en el mismo yacimiento, en el sector centro meridional. Se ubica además próximo al trazado de la Cañada Real de Andalucía, que discurre en sentido noreste-suroeste a uno 700 m en línea recta al norte del yacimiento, y que probablemente fosiliza una antigua vía de paso natural.

Se caracteriza por la dispersión de materiales arqueológicos localizados en superficie, elementos indicadores de la posible existencia de vestigios en el subsuelo. Éstos se extienden por una amplia superficie que alcanza las 10 Ha. Aunque no se constatan estructuras murarias, en el espacio inmediato a la fuente se disponen un conjunto de piedras de tamaño mediano, mezcladas con cerámicas romanas, modernas y/o contemporáneas, junto con residuos sólidos.

El conjunto material documentado se compone de fragmentos de ánforas, producciones comunes y restos constructivos como tégulas y tejas. De forma aislada se localiza una laminita de sílex con retoque en el sector sureste del área arqueológica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte al pequeño Barranco de las Canales, mientras que el resto de la delimitación se ajusta a caminos de tierra, exceptuando una pequeña franja al sur que discurre por la superficie sin marcadores en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo, así como la fuente de agua ubicada en el sector centro-sur del área arqueológica y que se configura como uno de los factores principales determinantes para el emplazamiento del yacimiento en este sector. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=608255.11 Y=4205364.10 X=608210.21 Y=4205346.19
X=608091.92 Y=4205322.58 X=608051.41 Y=4205309.38
X=608011.36 Y=4205307.07 X=607997.93 Y=4205305.21
X=607990.75 Y=4205304.98 X=607981.03 Y=4205302.44
X=607974.32 Y=4205298.27 X=607972.00 Y=4205334.15
X=607967.60 Y=4205346.65 X=607961.58 Y=4205360.77
X=607955.33 Y=4205369.80 X=607943.53 Y=4205384.39
X=607930.10 Y=4205398.04 X=607913.20 Y=4205423.05
X=607906.49 Y=4205437.40 X=607912.81 Y=4205456.00
X=607922.93 Y=4205474.00 X=607934.18 Y=4205488.50
X=607948.81 Y=4205498.50 X=607963.43 Y=4205504.00
X=607979.18 Y=4205501.00 X=607987.06 Y=4205488.50
X=608001.68 Y=4205479.50 X=608010.75 Y=4205478.50
X=608015.25 Y=4205490.50 X=608018.62 Y=4205513.00
X=608022.00 Y=4205528.00 X=608039.06 Y=4205532.00
X=608052.33 Y=4205537.17 X=608055.34 Y=4205535.09
X=608069.23 Y=4205529.53 X=608086.82 Y=4205528.61
X=608107.66 Y=4205530.00 X=608126.87 Y=4205530.23
X=608135.44 Y=4205532.08 X=608146.32 Y=4205539.26
X=608157.66 Y=4205541.80 X=608168.54 Y=4205540.88
X=608185.67 Y=4205542.96 X=608207.20 Y=4205544.58
X=608225.03 Y=4205552.68 X=608237.76 Y=4205559.86
X=608249.80 Y=4205570.28 X=608262.07 Y=4205581.16
X=608275.49 Y=4205587.87 X=608286.14 Y=4205589.26
X=608298.18 Y=4205586.71 X=608310.45 Y=4205578.84
X=608326.19 Y=4205570.74 X=608336.61 Y=4205571.67
X=608351.89 Y=4205570.74 X=608375.96 Y=4205562.64
X=608394.71 Y=4205563.80 X=608411.15 Y=4205558.47
X=608425.50 Y=4205550.14 X=608439.39 Y=4205539.49
X=608443.56 Y=4205529.77 X=608442.40 Y=4205523.05
X=608436.85 Y=4205519.12 X=608431.29 Y=4205514.72
X=608426.89 Y=4205504.07 X=608427.35 Y=4205496.20
X=608428.74 Y=4205488.33 X=608431.52 Y=4205480.69

X=608438.70 Y=4205466.80 X=608446.80 Y=4205460.78
X=608459.07 Y=4205440.18 X=608472.75 Y=4205425.70
X=608489.42 Y=4205398.44 X=608496.56 Y=4205383.99
X=608499.34 Y=4205376.65 X=608497.50 Y=4205372.58
X=608462.96 Y=4205352.93 X=608445.50 Y=4205343.67
X=608421.16 Y=4205340.50 X=608394.17 Y=4205351.61
X=608377.50 Y=4205366.43 X=608354.48 Y=4205381.51
X=608331.20 Y=4205392.89 X=608308.44 Y=4205398.44
X=608302.36 Y=4205398.71 X=608300.91 Y=4205396.74

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico El Puntalico es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

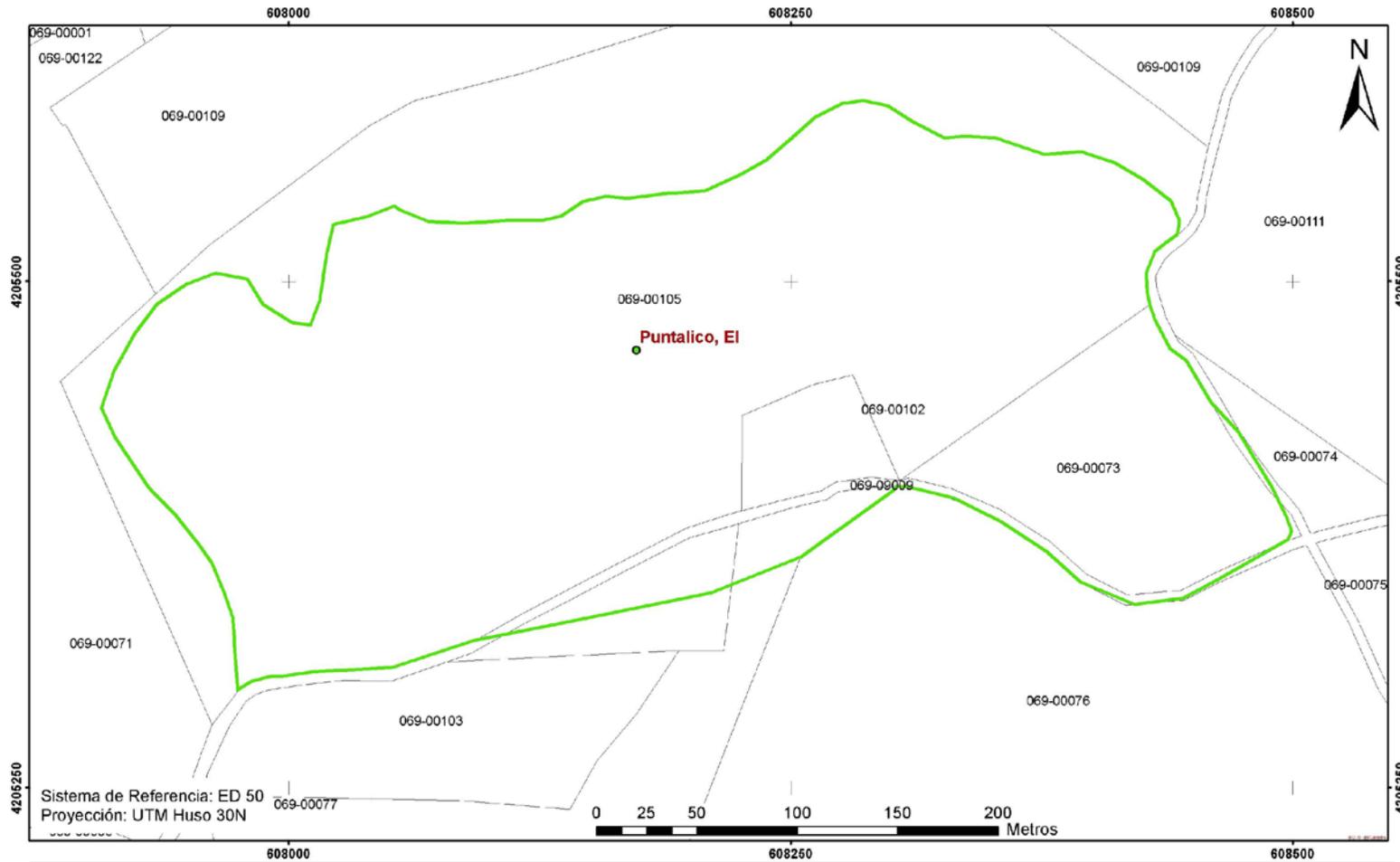
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

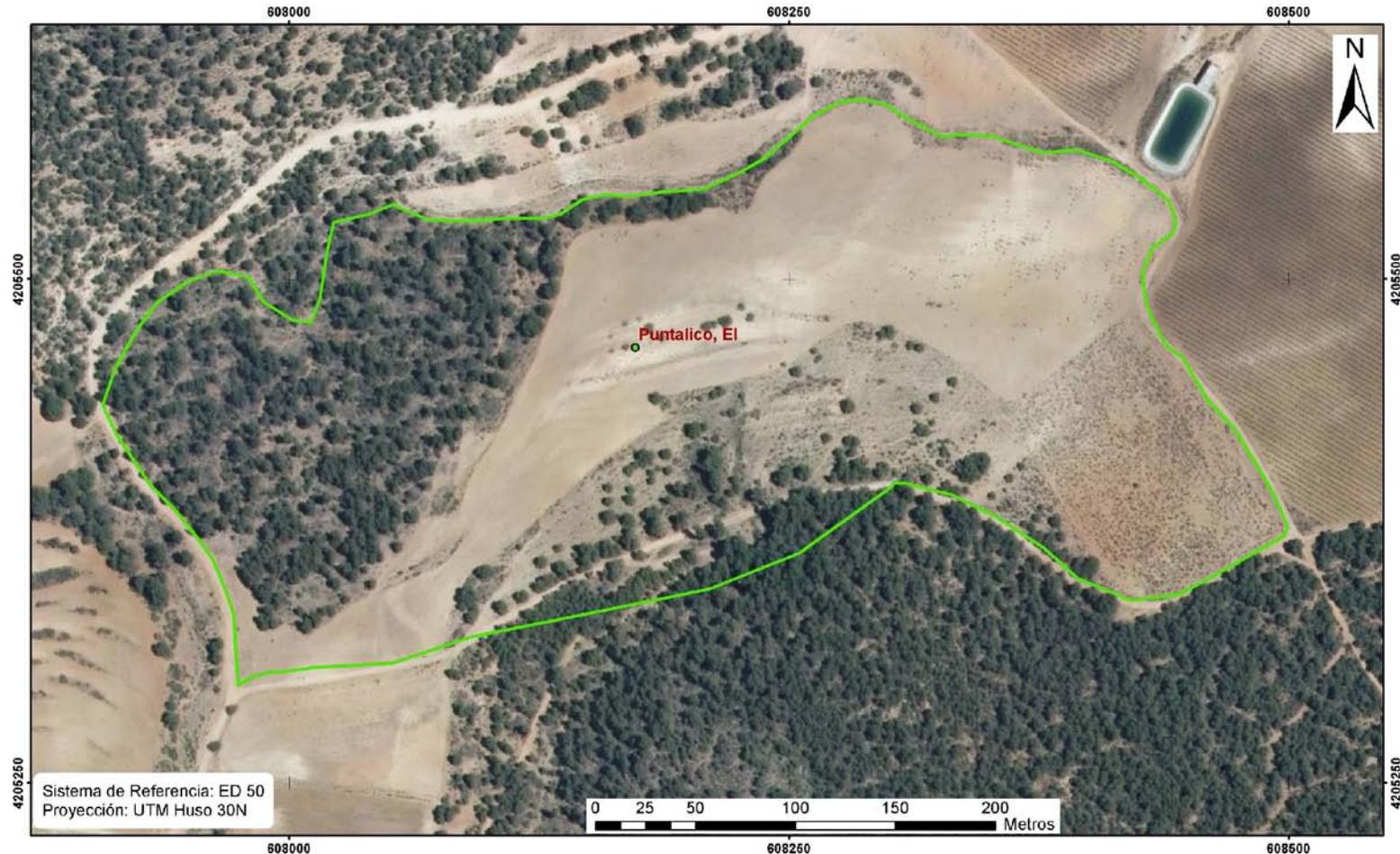
Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

EL PUNTALICO. T.M. CEHEGIN

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL PUNTALICO. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico